Núm. 37 Del miércoles 7 de mayo de 1823. Pág. 1

DIARIO
CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Estanislao Ob. y mr.

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES ORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLORES CALDERON.

Estracto de la sesion del dia 20 de marzo.

Se abrió à las once y media y leida el acta de la
anterior quedó aprabada.

Se dió cuenta de un oficio del señor secretario del
despacho de hacienda, en que manifestaba que el rey,
la reina y los señores infantes habian salido esta maña-
na á la hora que S. M. tenia designada con direccion á
Sevilla sin la menor novedad. Las córtes quedaron en-
teradas.

Igualmente lo quedaron de otro oficio del señor se-
cretario del despacho de la guerra, en el que daba cuen-
ta á las córtes de que el rey habia tenido á bien dar
el mando de la columna de tropas que ha de escoltar
la marcha de los señores diputados, al teniente general
don Pedro de la Bárcena, inspector general de la milicia
activa.

A la comision de comercio se mandó pasase una so-
licitud de la diputacion provincial de Barcelona, sobre
lo conveniente que seria á aquella provincia la intro-
duccion de géneros estrangeros.

A la de legislacion se pasó una esposicion de don
Domingo Gisbert, vecino de Barcelona, en solicitud de
que se le habilite á fin de ecseminarse de escribano.

A la de comercio se remitió una esposicion que se
leyó íntegra, del contador sudelagado de rentas naciona-
les de Ceuta, en que hacia varias observaciones relati-
vas al comercio de aquella plaza.

Se leyó la minuta de decreto presentada por la co-
mision de correccion de estilo sobre la supresion del año
económico. Las córtes la hallaron conforme con lo que te-
nian acordado.

Las comisiones reunidas de agricultura y artes, en
vista de la esposicion de la diputacion provincial de Bar-
celona, sobre la construccion de una plaza públiea en
esta ciudad, era de opinion que siendo esta obra muy
grandiosa, y pudiéndose emplear en ella muchos bra-
zos útiles, podia accederse á esta solicitud. Quedó sobre
la mesa este dictámen.

La comision de comercio, despues de haber ecsa-
minado la solicitud de don Pedro Nicolás Goiçoechea,
en que pedia autorizacion para llevar á los pueblos de
Ultramar varios efectos de la Península, era de opinion
que no estando esta peticion conforme con lo acordado
en los artículos 5, 13 y 18 del decreto sobre las bases
orgánicas del arancel general y reglamento de los depó-
sitos en las aduanas, y no arrojando la solicitud tampoco
las luces suficientes para poder acordar con toda claridad
acerca de ella no debia concederse la autorizacion que
pedia este interesado. Aprobado.

La comision de hacienda presentó su dictámen acer-
ca de la solicitud de don Ambrosío Guerra, apoderado del
coronel don Tadeo Antonio Diez de Medina, residente en
Ultramar, en la que manifestaba que habiendo presen-
tado á liquidar varios capitales y créditos contra el esta-
do, se habian negado á verificarlo por no tener las es-
crituras originales, las que el principal se habia negado
á remitir por temor de que se estraviasen, por lo cual
pedia á las córtes se sirviesen dispensario de esta forma-
lidad. La comision enterada de todos los antecedentes,
era de opidion se accediese á esta peticion, proponien-
do ademas que en beneficio de los acreedores del estado
residentes en América, no se obligase á ninguno á re-
mitir á la Península sus créditos originales, sino que los
presentase á los ayuntamientos respectivos, los que los re-
cogerán con las formalidades prevenidas para este caso.
Aprobado.

La misma comision, en vista de la solicitud de los
oficiales de artilleria residentes en Sevilla, que en 1822
representaron á las cortes, suplicandolas que la clase mi-
litar á que pertenecen sea comprendida en la rebaja de
los sueldos, era de opinion que aun cuando esta solicitud
era muy digna de aprecio no debia accederse á ella,
pudiendo las córtes declarar que la habian oido con agra-
do y que se insertase en el diario de sus sesiones. A-
probado,

Se procedió á la discusion del proyecto de decreto
para acomodar el reemplazo de las bajas ordinarias de la
milicia nacional activa con lo aprobado para el egército
permanente.

Art. 1.º Formados los cuerpos de la milicia nacio-
nal activa con arreglo á su ley orgánica, y al decreto de
las córtes de 5 de enero de este año, las bajas ordinarias
que ocurran, se reemplazarán desde 1.º de mayo prócsi-
mo, por el órden y método establecido en la ordenan-
za para el reemplazo del egército de 3 de febrero últi-
mo, conforme á lo que se espresarà en los articulos si-
guientes. Aprobado.

2. Luego que un miliciano de un pueblo sea dado de
baja, por haber cumplido su tiempo de servicio, por
fallecimiento ó por otra causa, lo avisarà el gefe que
mande el cuerpo al alcalde del pueblo, para que dispon-
ga el reemplazo. No produce baja este efecto el ascenso
de un sargento 1.º à subteniente, cuya plaza no repon-
drá el pueblo, hasta que el ascendido cumpla en la mi-
licia activa el tiempo de servicio forzoso prescrito por la

(c) Ministerio de Cultura 2006

ley. Cuando la baja sea por haber tocado en el mismo pueblo á un miliciano la suerte de soldado para el egército permanente, no será necesario el aviso del gefe. y sin él se procederá à reemplazar al miliciano. Aprobado.

3. Para verificar el reemplazo servirán el alistamiento, su rectificacion, y el sorteo que deben egecutarse en cada año, conforme à la citada ordenanza de 3 de febrero último, entendiéndose publicado en 1.º de mayo el reemplazo de todas las bajas ordinarias que ocurran en la milicia activa hasta igual dia del año siguiente. Aprobado.

4. Recibido por el alcalde el aviso del gefe que mande el cuerpo, se señalará y anunciará el dia para el llamamiento y declaracion de soldado, y se citarà á los alistados en los términos prevenidos en los artículos 55 y 56 de la ordenanza. Aprobado.

5. El llamamiento y la declaracion se haràn ecsactamente con arreglo à lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes, entendiéndose que si se hubiese hecho ya en aquel año algun reemplazo para el egército permanente, se ha de empezar à llamar los alistados, por el número menor de la menor edad de los que no hubiesen salido á servir por aquel reemplazo. Aprobado.

6. La talla para servir en la milicia nacional activa es la de cinco pies menos dos pulgadas, y en cuanto à las escepciones y esclusion del servicio se estará en todo á lo que previene la mencionada ordenanz , entendiéndose que el socorro á las personas menesterosas de que hablan los attículos 67 y siguientes, solo se ha de dar mientras los milicianos estén en servicio activo de campaña, guarnicion ó destacamento. Aprobado.

7. En el reemplazo para la milicia nacional activa se omitirán el llamamiento y la declaracion de suplentes, que previene el artículo 77 de la ord nanza.

8. Dentro de tres dias siguientes à la declaracion de soldado, se remitirá el quinto á la oficina del detall del cuerpo para que se le tome la filiacion. Si aquella oficina estuviese fuera del distrito del batallon, se presentarà el quinto en el pueblo destinado para la residencia de la plana mayor, donde se le filiará por el individuo del cuerpo que hubiese alli para este objeto. Aprobado.

9. Recibido y filiado el quinto, y sin pejuicio de hacer desde luego el servicio que le corresponda, podrá reclamar ante la diputacion provincial dentro del término precise de diez dias, cualquier agravio que se le haya causado por el ayuntamiento en la declaracion de soldado, y la diputacion instruirá y determinará el espediente, con audiencia de los que puedan ser interesados, procediendo en ello de plano, en forma gubernativa y con la mayor brevedad posible. Aprobado.

10. Si el mozo declarado soldado por el ayuntamiento, no fuese admitido en el cuerpo, porque se díga falto de talla, ó con otro defecto que le constituya inútil para el servicio, se darà aviso al alcalde, que dispondrá su reemplazo por el orden qne queda prevenido, y la pronta enttega del nuevo quinto en el cuerpo. Aprobado.

11. Este nuevo quinto podrá acudir á la diputacion provincial, dentro del preciso término de 10 dias siguientes al en que fue revisto y filiado, si creyese indebida la esclusion ó desecho del mozo cuyo lugar ha ocupado. La diputacion instruirá el espediente oportuno en la forma paevenida en el art. 9. Si en su vista hallase infundada la reclamacion mandará sobreseer; pero si la tiene por justa lo manifestará asi al gobierno, con remision del espediente, para qua resuelva lo que sea conveniente. Aprobado.

12. El reemplazo del egército permanente debe realizarse con preferencia y antelacion al de la milicia nacional activa, cuando ocurra que se piden los dos à un tiempo ó este, estando pendiente aquel. Aprobado.

Se acordó pasase al gobierno la esposicion del brigadier don antonio Eduardo, en que pedia se le concediese el sueldo proporcionado á sus servicios.

La comision de infracciones de constitucion presentó su dictámen sobre la esposicion de don Esteban Fernandez, y otros individuos suspensos del ayuntamiento constitucional de Cádiz, en que solicitan se ecsija la responsabilidad al gefe político de aquella provincia don Bartolomé Gutierrez Acuña, por infractor de la constitucion como prevaricador y como coechado. La comision, despues de hacer varias reflecciones sobre esta esposicion, de las que deducia lo infundado de los cargos que en ella se hacian, era de opinion que no habia lugar á ecsigir la responsabilidad al gefe politico de Cádiz; antes por el contrario que se manifestase à los municipales de Cádiz, el desagrado de las córtes por la ligereza con que han procedido al dirigirlas una queja destituida de todo fundamento. Quedó este dictamen sobre la mesa.

Se leyó la siguiente proposicion de los señores Saavedra, Galiano é Isturiz: «pedimos á las córtes se sirvan decretar, que quedan suspensas las sesiones de su actual legislatura ordinaria en el dia de pasado mañana 22 del corriente mes y año, qara continuarlas en Sevilla desde primero del prócsimo mayo inclusive; sin perjuicio de celebrarlas antes si fuese necesario, para cuyo fin, y para acordar en el ínterin todas las providencias necesarias quedan completamente autorizados los señores presidentes y secretarios."

Previa la declaracion de hallarse esta declaracion comprendida en el articulo 100 del reglamento, quedó admitida á discusion.

El señor *Salvá*: aunque me hallo conforme con esta proposicion, me parece que podria reformarse, señalándose en lugar del primero de muyo el 23 de abril; ya porque un mes es suficiente para la traslacion de las córtes, y ya para que la renovacion del señor presidente y secretario se verifique el último dia de este mes.

Habiendo admitido los señores de la proposicion la modificacion propuesta por el señor Salva, se puso á votacion con ella y quedó aprobada.

Continuó la discusion del proyecto de instruccion para el gobierno económico político de la provincias de Ultramar.

Se suspendió esta discusion, y el señor presidente anunció que mañana se discutiria el dictamen de la comision de agricultura y artes, sobre la solicitud de la diputacion provincial de Barcelona, y continuaria la discusion pendiente, y levantó la sesion á las tres menos cuarto.

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 19 de marzo.

Gobierno superior político.=El señor cónsul de los Paises-Bajos, en la provincia de Andalucia, me dice en esta fecha lo que sigue.=En carta que acabo de recibir por este correo del cónsul de mi nacion, en Málaga, su fecha 11 del corriente, me dice lo que sigue.=»Nuestro cónsul, en las Islas Baleares, el Sr. Walls, acaba de comunicarme respecto á la escuadra argelina lo siguiente.=Mahon 18 de febrero de 1823.=El bergantin de guerra holandés el Gier está de vuelta de Argel, de donde salió el 15 del corriente. Todos los buques de guerra argelinos salieron el 4 dirigiéndose à Alejandria. El cónsul de S. M. el

(c) Ministerio de Cultura 2006

rey de los Paises-Bajos en Argel, habiendo declarado de antemano al dei, que si sus corsarios apresaban un solo buque español la escuadra holandesa los atacaria al instante; en razon de esta declaracion, y las circunstancias que han acompañado la mencionada salida, en la que los argelinos no manifestaron entonces ninguna demostracion hostil contra la España, es de esperar no molestarian á los buques españoles. Entre la diversidad de rumores que corrian en Argel, se decia que dichos corsarios iban á Levante para convoyar de vuelta á su escuadra, actualmente unida á la de la Puerta; pero es dificil creer que el gobierno otomano permita semejante separacion: es mas verosimil que los otomanos los detendrán á todos. Los mencionados corsarios salidos de Argel el 4 de febrero de 1820 son los siguientes.=Una fragata de 60 cañones.=Una idem de 50.=Un bergantin.=Una goleta.=Una corbeta del bajá de Alejandría. La mayor parte de su tripulacion es argelina. Los dos tercios de la gente de los buques espresados no han navegado antes de ahora.=Cuya noticia he comunicado al consulado de esta ciudad, y vd. podrá hacer de ella el uso que crea conveniente."= En cuya virtud la traslado á V. S. por persuadirme debe interesarse á ese comercio.=Y lo aviso al público para su conocimiento y efectos convenientes.= Cádiz 17 de marzo de 1823.=Bartolomé Gutierrez Acuña.

—En celebridad del dia se ha construido, bajo la direccion del profesor D. Juan Lizasoain, en la plaza de la constitucion, dando frente á la calle Ancha, un sencillo obelisco sobre una base de 6 pies de altura y 60 de longitud, que consiste en un pedestral con un cuerpo avanzado, en el cual, imitando al bronce dorado, se ve representada la union por fasces romanas, sobre las que se lee la siguiente inscripcion:

La constitucion de la monarquía establecida en 1812
Por la union de los españoles,
Solo puede arruinarse por la discordia.
España unida la sostendrá contra todos sus enemigos.

Corona á esta un frontis, en cuyo espacio se ve representada la publicacion de nuestra constitucion bajo la figura de un sol naciente, disipando las tinieblas con sus rayos. Sobre esta base de proporciones arregladas está Cádiz representando en las dos columnas de Hércules, unidas por una faja nacional, en representacion de la union íntima y uniformidad de ideas y sentimientos de los habitantes de esta heróica ciudad. Dos leones de buena escultura y tamaño colosal, adornados con coronas murales, hermosean lateralmente las referidas columnas, sobre las cuales se elevan, orleadas de una corona cívica las tablas del sagrado código; siendo la altura total del obelisco correspondiente á lo dilatado de su base. Este magestuoso aparato se iluminará con multitud de vasos de colores y fogatas al estilo romano.

La lápida figurada estar sostenida por un haz de union, teniendo en su cúspide una corona mural, de la que descienden dos pabellones nacionales, que orleándola con oportunidad enriquecen un pedestral; el cual, situado en la parte inferior de dicha lápida, espresa la union por medio de dos manos unidas, de cuyo centro salen dos palmas circundadas por las palabras *union* y *victoria*.

Palma 6 de mayo.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 7.

Parada M. A., cárcel la M. N. L. V., oficiales de ronda Pavia=Sargentos de idem y de visita de hospital M. A.—Socies.

Continuan las contestaciones de la Escma. junta ausiliar de la defensa nacional &c.

Ecsmo. Sr.—Este ayuntamiento escandalizado de la pérfida conducta del rey de los franceses, y reconociendose por lo que es, españal y constitucional, ha leido con la emocion que corresponde la proclama de V. E. del 16 de este mes; y para dar un testimonio de que acompaña cinceramente á V. E. en los sentimientos patrioticos que le animan, lo primero que mas facilmente ha estado en sus alcanzes ha sido establecer una cátedra de constitucion, como quien con mas firmeza opone al invasor las armas que mas le ofenden y que triunfarán de cualesquiera sean sus miras infames, ya que no le es dado oponerle por ahora su pecho decidido.

Iguales sentimientos ha manifestado esta Milicia nacional voluntaria al oir dicho papel; y desea con ahinco las municiones necesarias para la defensa que fuese menester; y se lisongea de estar al frente de un pueblo que no se aparta de este modo de pensar.

Asi cree que debe espresarse esta corporacion para manifestar á V. E. que clama con el mismo entusiasmo que V. E, que viva la constitucion del año 12. *Dios guarde á V. E. muchos años. Sineu 27 de abril de 1823.—Dr. Andres Font presidente.—Juan Gibert alcalde constitucional.—Juan B. Servera regidor 1º.—Bernardo Esteva regidor.—Bartolomé Matas procurador sindico.—Miguel Font secretario.—Escmo. Sr. presidente y vocales de la junta ausiliar de estas Islas.*

ARTICULO COMUNICADO.

En el segundo discurso que se dijo anteayer en la tribuna de la sociedad patriótica, tachó el orador de un modo poco delicado á algunos oyentes de los que asistieron en la sesion del 1º del corriente y que permanecieron allí todo el tiempo en que el mismo orador declamó fuertemente en defensa de la ecsaltacion. El señalar el puesto en que estaban los sugetos á quienes se dirigia el recaer esto en un dia de muy corta concurrencia, y en que apenas habria ocho personas en el puesto señalado; y el tachar á aquellos oyentes de poco adictos al sistema, ó de serlo unicamente por interés propio, y no por amor á las instituciones liberales, me obligan

(c) Ministerio de Cultura 2006

como á uno de los que estaban precisamente en aquel mismo puesto, que era el de bajo la tribuna, á hacer algunas reflecciones sobre los discursos del orador en ambas sesiones.

En el discurso que dijo en la sesion del 1.º de mayo, en medio de mil alabanzas á la ecsaltacion, alabanzas muy bien tributadas si es que fuesen dirigidas á la ecsaltacion en buen sentido, lo que se descuidó de espresar el orador, vertió este algunas espresiones propias unicamente para provocar otra especie de ecsaltacion. A mas de decir pues, que en Palma habia muy poca milicia nacional voluntaria, y que si habia patriotísmo era un patriotísmo muy débil porque no iba acompañado de la ecsaltacion: dijo tambien que ya los serviles se presentaban con rostro firme delante los liberales; que habiamos llegado á un caso tal, que si uno insultaba á un servil luego se veia á este acogerse á la ley, siendo asi que los favores de la ley no debia sentirlos el que desea la caida de la misma ley, y que por consiguiente los serviles no debian sentir la suavidad y las ventajas de las leyes liberales.

Semejantes espresiones creo no pueden ser ninguna recomendacion para el orador, ni venian sino muy mal en el momento mismo de declamar por la ecsaltacion. No obstante, ellas se dijeron: y la prudencia de los espectadores les sugirió bastante fortaleza para escuchar aquella sarta de disparates, sin notarse mas que un murmullo entre los que estaban cerca la tribuna al proferirse lo de insultar á un servil, ni mas que una simple risa al decir el orador, en prueba de la utilidad de la ecsaltacion, que con ella no hubiera Tarquino violado la casta Lucrecia.

Sin embargo, esta simple risa fué al parecer la que enfadó al orador quien en su discurso de la sesion de ayer haciendo venir bien con su destreza el hablar otra vez de ecsaltacion; encontró ser muy al caso zaherir á los que estaban bajo la tribuna en la sesion anterior, sin duda para enseñarles á estar serios otra vez que se encuentren en iguales lances, por mas que provoque á risa la seriedad con que se dicen disparates en público. Lo mas singular es la estratagema que urdió el orador para no decirles á aquellos ni serviles ni liberales, cual fué la de inventar un nuevo significado á la palabra constitucional. Hasta ahora se habia dicho hombre constitucional al amante de la Constitucion, y habia sido preferido este dictado al dictado de liberal; y asi es que se decia ayuntamiento constitucional y no liberal, lo que sin duda deberá variarse una vez que se adopte el sentir del señor orador en este punto. Este enseñó que constitucional *espresa una clase de amantes á la Constitucion que lo son unicamente por su interés propio, como por egemplo porque tienen un empleo &c.; y que* liberal, *espresa otra especie de amantes á la Constitucion que no son egoístas, es decir, que son liberales por mas que la Constitucion no convenga á sus propios intereses. Esta fué la célebre distincion adoptada por este orador moderno, y la cual le sirvió ya en aquel mismo momento para tachar de constitucionales en el nuevo sentido á los oyentes que habian concurrido en la sesion del 1.º del corriente y oido el discurso de la ecsaltacion debajo la tribuna. Si es que se dirigiese esta tacha á los que se cree, mucho seria que el señor orador probase ante la ley la verdad de su aserto; y si le parece que la tribuna está destinada á tan bajo uso, como el de vulnerar la opinion de los sugetos que asisten á la sociedad patriótica de un modo que no faltaba sino que dijese sus nombres ó les señalase con el dedo; debo decir que valiera mas que le desengañasen y le hiciesen conocer el error que padece.*

Al público.

Administracion general de efectos estancados, papel sellado y penas de cámara.

Insiguiendo lo acordado por la Escma. junta ausiliar de defensa nacional de estas Baleares autorizada por decreto de las córtes de 15 de marzo anterior, sobre la rebaja que ha determinado en el precio del tabajo oja del Brasil, que desde este dia se venda el de primera clase á diez y seis sueldos mallorquines cada libra castellana compuesta de igual número de onzas; debiendose restablecer los estancos de dicho género en los pueblos y lugares agregados al partido de esta Capital que son los de las villas de Andraix, Sta. Maria, Establiments, 1.º y 2.º S. Telmo, Bañalbufar, Esporlas 1.º y 2.º, Buñola, Calviá 1.º y 2.º, Estellens, Puigpuñent, Marratxí, Valldemosa, Revellet, Ancona, Orient, Vileta, Iglesieta, Son Sardina, Campos, Porreras, Muntuiri, Algayde, Meson de idem. Galilea, Alaró, Consell y Salinas: se anuncia al público para que todos los aspirantes á plaza de estanquero de alguna de las espresadas villas y lugares me presenten su solicitud en el término preciso de ocho dias, con el bien entendido que serán preferidos los militares retirados, empleados y demas que gozen sueldo ó pension por la nacion, y en su defecto los que antes lo obtenian, mientras que no hayan dado lugar por su conducta á que se les niegue esta gracia, en la inteligencia, que deberán servir dichos estancos bajo las condiciones que en el dia se hallan establecidas para su administracion que son las siguientes.

Primera. Deberán satisfacer el importe de los tabacos que reciban en el acto de entregarselos, mientras no afianzen.

Segunda. Se les precisará á recibir y pagar los tabajos (no habiendo afianzado) siendo de su cuenta y riesgo la conducion, abonandoles uno por ciento mas sobre el tanto que está señalado que es el cuatro por ciento.

Tercera. No se les abonará cosa alguna para pago de casa, luz y mermas, ni se les admitirá ningun tabaco inutil.

Y cuarta. Estarán sujetos á las visitas del resguardo que se tengan á bien girarseles, á los reconocimientos y demas restricciones impuestas en las instrucciones y reales órdenes vigentes sobre el particular. Palma 5 de mayo de 1823.—C. A. G. I.—Matias Garcia Panadero.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

(c) Ministerio de Cultura 2006